



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

25 de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00149 – 00
Demandante	Valentina Quiroga Vásquez
Demandado	Edgar Quiroga Bautista
Asunto	Inadmite Demanda
Auto No.	567

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **VALENTINA QUIROGA VASQUEZ**, contra el señor **EDGAR QUIROGA BAUTISTA**. Proceso que nos correspondió por reparto.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 numeral 7º y lo establecido en el inciso 1º del numeral 2º del artículo 28 del Código



General del Proceso. De igual forma, se evidencia que el escrito petitorio presenta unas falencias que la hacen inadmisibles:

1. La parte ejecutante dentro del libelo genitor de la demanda no aportó como prueba el Registro Civil de nacimiento, lo anterior con el fin de verificar el parentesco con el ejecutado.
2. De igual manera la parte ejecutante debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, al no observarse manifestación alguna bajo la gravedad de juramento, donde se indique que la dirección a la cual se ~~va~~ notificar al demandado corresponde a dicha persona, así mismo su número personal, como se obtuvo, ni se aportó prueba alguna que corrobore que la dirección pertenece al ejecutado como lo ordena la norma en comento.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término en éste consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la demanda

EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta a través de apoderado judicial por la señora VALENTINA QUIROGA VASQUEZ contra el señor **EDGAR QUIROGA BAUTISTA**.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.629.851 expedida en Santa Marta (M), y Tarjeta Profesional No. 251.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las voces en que le fue conferido el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS A
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 96

Cartago, 26 de Mayo de 2022.

LUISEDUARDO ARAGON J
Secretario.

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5ec58ccbab01700eca9134641a75c7bbd59169031a965eb8493127f52e3a3f**

Documento generado en 25/05/2022 05:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>